

Com. "A" 5007 del Banco Central de la Republica Argentina.

4.7.2. Identificación de los titulares.

Se verificará mediante la presentación del Documento Nacional de Identidad de los titulares, con ajuste a lo previsto en el artículo 14 ter -inciso b- de la Ley 24.714 y modificatorios.

4.7.3. Depósitos.

Sólo se admitirá la acreditación de los beneficios correspondientes a la asignación, reintegros fiscales, promociones de la entidad financiera y otros conceptos derivados del mismo beneficio, en pesos.

4.7.4. Movimientos sin cargo.

Como mínimo, las siguientes operaciones:

- Apertura y mantenimiento de cuenta.

-2-

- Tres extracciones de fondos o consultas de saldo y movimientos, por mes calendario, que se efectúen por cajeros automáticos del país que correspondan a la misma entidad financiera emisora de la tarjeta de débito que se entregue para operar con la cuenta.

- Compras y/o retiros de efectivo en comercios adheridos, efectuados con la tarjeta de débito.

Los movimientos -cualquiera sea su naturaleza- no podrán generar saldo deudor.

4.7.5. Tarjeta de débito.

Deberá proveerse -sin cargo- al titular de la cuenta una tarjeta magnética que le permitirá operar con los cajeros automáticos y realizar las demás operaciones previstas en el punto 4.7.4.

Los reemplazos por desmagnetización no deberán tener costo para el cliente.

4.7.6. Resumen de cuenta.

No resulta obligatoria la emisión periódica de resúmenes con el detalle de los movimientos registrados en las cuentas.

En su reemplazo el sistema de cajeros automáticos del banco depositario deberá prever la provisión de un talón en el que figuren el saldo y los últimos diez movimientos operados.

Ello, sin perjuicio de que el beneficiario podrá solicitar personalmente el resumen de cuenta en la correspondiente sucursal.

4.7.7. Cierre de cuenta.

El cierre de las cuentas operará por no verificarse movimientos de débito ni crédito durante un período de 180 días corridos.

En dicha oportunidad los fondos remanentes serán transferidos a la ANSES sin necesidad de cumplir otro trámite, con la única salvedad de los saldos que correspondieren a acreditaciones vinculadas a beneficios impositivos y/o reintegros por promociones, los que tendrán el destino de saldos inmovilizados conforme lo previsto en el punto 5.7. de la Sección 5. de las presentes normas.

4.7.8. Entrega de las normas a los titulares.

Las entidades financieras deberán entregar a los titulares el texto completo de los puntos 4.7.2. a 4.7.8. de esta reglamentación junto con las condiciones vinculadas a la tarjeta de la asignación, en oportunidad de la entrega de la tarjeta de débito, debiendo el banco depositario conservar la constancia de su puesta a disposición por parte del interesado que podrá formalizarse en un listado preparado a tal fin.